



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 35 y el numeral 1° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, el artículo 17 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 estableció como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribución del Alcalde Mayor, “Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos”.

Que el subliteral e) del numeral 2° del literal b) y el párrafo 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

“A) En relación con el Concejo:

(...)

6. Reglamentar los acuerdos municipales.

(...)”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” en su artículo 1 dispone “*Objeto: Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.*”

Que el artículo 12 de la citada Ley 1801 de 2016 establece que el Concejo Distrital de Bogotá, “*dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.*” Señalando las limitaciones al ejercicio de este poder.

Que de igual forma el artículo 17 ibidem señala que: “*En el ámbito nacional corresponde al Presidente de la República reglamentar las leyes sobre materias de Policía. Cuando las disposiciones de las asambleas o los concejos en asuntos de Policía requieran reglamentación para aplicarlas, los gobernadores o los alcaldes podrán, según el caso, dictar reglamentos sólo con ese fin.*”

Las autoridades que expiden reglamentos no podrán regular comportamientos, imponer medidas correctivas o crear procedimientos distintos a los establecidos en la norma reglamentada, salvo que esta les otorgue dicha competencia.”

Que el artículo 238 *ídem*, establece que las normas del Código Nacional de Policía y Convivencia rigen en todo el territorio nacional y se complementan con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la constitución y la ley.

Que sobre el particular la Corte Constitucional en sentencia C- 253 del 6 de junio de 2019, M.P. Diana Fajardo Rivera manifestó:

“(…)

7.4.1. Las entidades territoriales gozan de autonomía, la Constitución Política advierte que esto implica que tienen, entre otros, los “derechos” a “gobernarse por autoridades propias y a ejercer las competencias que les correspondan” (Art. 287, CP). Es un derecho, que ha de entenderse en conjunto con los derechos políticos (Art. 40, CP), de tal suerte que las personas, en las regiones y en los territorios tienen el derecho a conformar, ejercer y controlar los poderes regionales, no sólo los nacionales, con el objeto de asegurar su autogobierno. Es a la vez una expresión de ese fin esencial del Estado de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (Art. 2, CP). El Legislador estableció dos niveles de poder reglamentario para las autoridades colegiadas locales. Un poder de policía subsidiario, en cabeza de las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, para que dentro de su territorio dicten “normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.” Consecuentemente, con relación al resto de los Concejos Distritales y Municipales, el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

legislador reconoce un poder ‘residual de Policía’ para para reglamentar, valga decir, residualmente, dentro de su ámbito de competencia territorial “los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales”. El ejercicio de estas facultades encuentra dos límites. El primero, establecido expresamente para el ejercicio del poder residual, es que se han de usar “los medios, procedimientos y medidas correctivas” establecidas en el mismo Código Nacional de Policía y Convivencia. El segundo límite, impuesto a todos los órganos locales, es que deben respetar la reserva democrática en materia de ejercicio de derechos y deberes, sin importar que estos sean de carácter sustantivo o procedimental. Así, el legislador estableció expresamente que existían tres límites duros al poder del policía subsidiario y residual, a saber: (1) “Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.” (2) “Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.” (3) “Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.” En todo caso, cabe insistir, los órganos colegiados locales respectivos deben respetar los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, al ejercer sus competencias (Art. 288, CP).

7.4.2. El Código Nacional de Policía y Convivencia establece que uno de sus principios fundantes es “el reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación” (Art. 8º). Ahora, uno de los deberes centrales de toda autoridad de policía es “respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano”. En algunos casos la Corte ha aplicado ‘excepciones etnocultural’ para la defensa de los derechos políticos electorales de miembros de comunidades indígenas o de acciones de tutela con relación a la obligación de prestar el servicio militar, bien sea porque se quiere ingresar, se quiere ascender o porque se quiso ingresar y luego se quiere salir. (...)” (subrayado fuera de texto)

Que lo anterior significa que la Corte Constitucional ratificó la competencia de los entes territoriales para ejercer el poder “residual de policía”, en cuyo ejercicio debe tenerse en cuenta las “diferencias territoriales”, al indicar en la citada sentencia C-253 de 2019 que: “7.4.2. (...) *Las diferencias de contextos y aspectos tales como la cantidad de población, tradiciones culturales propias o presencia de diversidad étnica, llevan a que aquello que es razonable en un determinado lugar y población, no lo sea en otro. Así, por ejemplo, las cifras presentadas por la Alcaldía de Bogotá muestran las relaciones que pueden existir entre el consumo de bebidas alcohólicas y las riñas en esta ciudad capital. No obstante, las medidas y restricciones de modo, tiempo y lugar que podrían ser aceptables constitucionalmente en el Distrito Capital por ser allí ‘rigurosamente necesarias’, pueden ser excesivas y desproporcionadas en pequeñas poblaciones o ciudades en las que los números y cantidades de personas y riñas sean diferentes. (...)*”

Que en ejercicio de sus funciones el Concejo de Bogotá, en su oportunidad, expidió el Acuerdo Distrital 79 de 2003, “Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.” el cual en su artículo 1 señala los “Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana”, encontrando dentro los principios (1.1.): “3. La prevalencia de los derechos de las niñas y los niños; y 9. La prevalencia del interés general sobre el particular;” y en cuanto a los valores (1.2.) “5. La

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

responsabilidad de todos en la conservación del ambiente, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural.”

Que a continuación el artículo 2 *eiusdem* establece que: “Este Código tiene por objeto regular el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas de acuerdo con la Constitución y la Ley, con fines de convivencia ciudadana. Establece reglas de comportamiento para la convivencia que deben respetarse en el Distrito Capital de Bogotá. Busca además: 1. El cumplimiento de los deberes; (...) 3. Establecer el marco jurídico dentro del cual el Alcalde Mayor, como primera autoridad de policía, ejerce la potestad reglamentaria en esta materia; (...)”.

Que más adelante el artículo 4 del citado Acuerdo establece los deberes ciudadanos, encontrando dentro de ellos: “2. Respetar los derechos y las libertades de los demás y ejercer los propios en el marco de la ley; (...) 5. Brindar apoyo a quienes se encuentren en situaciones de debilidad como las niñas y los niños, los adultos mayores, los enfermos, o con movilidad reducida o disminuciones físicas, sensoriales o mentales, las mujeres gestantes, las personas con menores de brazos; (...) 8. Respetar el espacio público y propender por su adecuado uso; (...)”

Que el artículo 27 *eiusdem* establece los “Comportamientos en relación con las bebidas embriagantes.”, relacionando los “comportamientos que favorecen la preservación de la salud en relación con las bebidas embriagantes”, encontrando dentro de ellos:

“3. No vender o consumir bebidas embriagantes en los siguientes lugares:

- 3.1. Hospitales o centros de salud;
 - 3.2. Zonas comunes de edificios o unidades residenciales, con excepción de los salones comunales;
 - 3.3. Estadios, coliseos y centros deportivos;
 - 3.4. Vehículos de transporte terrestre, público
 - 3.5. Espacios públicos.
 - 3.6. Sistema de transporte masivo;
4. No consumir o vender bebidas embriagantes en estadios, coliseos y centros deportivos, excepto en los espectáculos taurinos.
5. No distribuir muestras gratuitas de bebidas embriagantes a menores de edad.
6. No vender o consumir bebidas embriagantes por fuera de los horarios autorizados. (...)”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

Que el 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU, la cual fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 1386 (XIV). En dicha Declaración se establecen 10 principios, entre ellos: “7. *El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita*”, el cual señala “(...) *El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.*”

Que el artículo 44 nuestra Constitución Política señala que: “(...) *Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*” En efecto la Constitución Política de 1991 consagra una especial protección de los menores, tanto en el orden jurídico interno como en el ámbito internacional, encontrándose contenida en distintos preceptos constitucionales y en especial en el artículo 44 superior antes mencionado. Dicha especial protección impone la necesidad de proporcionar a nuestros menores las mejores condiciones para su desarrollo integral, de tal forma que permita que ellos crezcan en un ambiente propicio para ejercer de modo pleno sus derechos, libres de carencias, de maltratos, de abandonos y de abusos y en un ambiente propicio para su desarrollo personal.

Que en cumplimiento a lo anterior las ciudades se han modernizado y ajustado su infraestructura a las necesidades de nuestros niños, esto es, dotándola de parques y zonas verdes que les permitan realizar actividades que garanticen los periodos de diversión y el disfrute que debe formar parte de la infancia de cualquier niño, siendo los parques y plazas como “espacio público” el lugar idóneo, entre otros, para la realización de actividades de recreación y deporte por parte de los menores.

Que la Ley 745 de 2002 “*Por la cual se tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro*”, establece en su artículo 1 que: “*El que en presencia de menores de edad consuma estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, incurrirá en las siguientes sanciones: 1. Multa entre dos (2) y cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales cuando incurra en la conducta por primera vez 2. Multa entre cuatro (4) y seis (6) salarios mínimos legales mensuales en caso de reincidencia. Parágrafo. En igual sanción incurrirá el que en su domicilio y con riesgo grave para la unidad y el sosiego familiar, consuma estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia.*”, lo cual ratifica la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre las otras personas y en la consecuente protección del Estado.

Que de igual manera el artículo 2 *ibidem* establece que: “*El que consuma, porte o almacene estupefacientes o sustancias que generen dependencia, en cantidad considerada como dosis personal, en establecimientos educativos o en lugares aledaños a los mismos o en el domicilio de menores, será sancionado con multa de cuatro (4) a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales.*”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

Que el artículo 2° de la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” señala como objeto de dicho código: “(...) establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”.

Que a su vez los artículos 8° dispone que: “Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.” Y a su vez el artículo 9 señala la “Prevalencia de los derechos” de los menores indicado que: “En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente”.

Que el numeral 3 del artículo 20 *ejusdem* establece que los niños, las niñas y los adolescentes, serán protegidos, entre otras circunstancias, contra: “3. EL consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización. (...)”.

Que la antes citada Ley 1801 de 2016 en el numeral 4 de su artículo 10 establece como deberes de las Autoridades de Policía, entre otros, el de: “4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.”.

Que el citado Código Nacional de Policía y Convivencia a lo largo de su articulado contempla en varios artículos como comportamientos contrarios a la convivencia frente a las relaciones de las personas, respecto del consumo de sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, tales como los artículos 33 numeral 2, literal c.; 34; 38 numeral 5, literal b) y numeral 6, literal a) y 39, numeral 1.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 define espacio público como: “(...) *el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*” Indicando a continuación los elementos que lo constituyen.

Que a su vez el artículo 65 del Acuerdo 79 de 2003, Código de Policía de Bogotá, define el Espacio público como: “*Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá.*”

Que respecto al espacio público el citado cuerpo de normas en su artículo 67 ha precisado que: “*Todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá pueden disfrutar y hacer uso del espacio público, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Distrital y las demás autoridades competentes, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.*” (subrayado fuera de texto)

Que en cuanto al espacio público la Ley 9 de 1989, que trata sobre los planes de desarrollo municipal señalando en su artículo 5º define espacio público como: “*el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*”

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, (...) y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.”

Que posteriormente se expidió la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9 de 1989, la cual regula todo lo relacionado con el ordenamiento territorial, señalando el artículo 9 que el Plan de Ordenamiento Territorial: “(...) *es el instrumento básico para desarrollar el proceso de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

ordenamiento del territorio municipal.”. Es así que dicho Plan tiene varios componentes (artículo 11°), entre ellos: “2. *El componente urbano, el cual estará constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano.*” Y respecto al citado componente el artículo 13 dispone que: “*El componente urbano del plan de ordenamiento territorial*” a su vez tiene varios componentes entre ellos: “2. *La localización y dimensionamiento de la infraestructura para el sistema vial, de transporte y la adecuada intercomunicación de todas las áreas urbanas y la proyectada para las áreas de expansión; la disponibilidad de redes primarias y secundarias de servicios públicos a corto y mediano plazo; la localización prevista para los equipamientos colectivos y espacios libres para parques y zonas verdes públicas de escala urbana o zonal, y el señalamiento de las cesiones urbanísticas gratuitas correspondientes a dichas infraestructuras.*”

Que el Decreto Nacional 1504 de 1998 “*Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial*” en su artículo 2 define espacio público y el numeral 2 del artículo 5 *ejusdem* establece que el espacio público está conformado, entre otros, por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

“2. *Elementos constitutivos artificiales o contruidos:*

(...)

b. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre; (...)”

Que en cumplimiento de las normatividad pertinente, mediante el Decreto Distrital 364 de 2013 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, norma esta actualmente suspendida por el Consejo de Estado mediante Auto 624 del 27 de marzo de 2014, siendo el POT vigente a la fecha el contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, el cual en su artículo 21 dispone que el Sistema de espacio público es: “*(...) el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y contruidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos. (...)*”

Que el artículo 242 *ejusdem* indica que los parques distritales: “*(...) corresponden a aquellos espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 9 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad. Se organizan jerárquicamente y en forma de red para garantizar el cubrimiento de toda la ciudad, e involucran funcionalmente los principales elementos de la estructura ecológica principal para mejorar las condiciones ambientales en todo el territorio urbano.”

Que teniendo en cuenta que los niños se desplazan permanentemente de los colegios a los parques y los alrededores de estos, el estado debe garantizar que los niños gocen de un ambiente sano que permita su desarrollo adecuado y protegido, razón por la cual deben preservarse las zonas aledañas a los colegios y centros educativos, hoy denominado “entornos escolares o educativos”.

Que atendiendo a que, en los parques, equipamientos culturales y recreativos o deportivos localizados en el área de influencia de una institución o centro educativo de cualquier nivel en el Distrito Capital, su principal población usuaria son los niños, las niñas y los adolescentes, deberá garantizarse sus derechos, evitando el consumo, el porte y la incitación al consumo de sustancias psicoactivas y prohibidas en dichos escenarios.

Que la Secretaría Distrital de Salud emitió concepto respecto de la edad de inicio de consumo de una sustancia psicoactiva, determinando que: “(...) *se constituye en un indicador esencial que se refiere a la edad en que por primera vez la persona consumió la sustancia. La importancia del indicador radica en que su disminución agrava el pronóstico, en el sentido de aumentar el riesgo de abuso o uso problemático de la sustancia psicotrópica a que se haga referencia. (...)*”.

Que de acuerdo con los hallazgos del "*Segundo estudio distrital de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C*" publicado en el año 2016 y desarrollado por la Secretaria Distrital de Salud en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito - UNODC, el tabaco y las bebidas alcohólicas (alcohol etílico) presentan los promedios de edad e inicio más bajos con edades de los 16,8 y 17 años de edad respectivamente. Es relevante señalar que el segmento de población más afectado por el consumo de sustancias lícitas e ilícitas es el comprendido entre los 18 y los 24 años de edad y que en el caso de las sustancias ilícitas el consumo en menores de 18 años presenta una tendencia al incremento.

Que en el caso de las sustancias ilícitas, el indicador fundamental es el que aglutina los diversos psicoactivos objetos de estudio, es decir: el "*promedio de edad de inicio de cualquier sustancia psicoactiva ilícita*", este indicador se halla en los 18,6 años de edad. No obstante, dentro del conjunto de sustancias ilícitas incluidas en el estudio enunciado, la Marihuana presenta el promedio de edad de inicio más bajo con 18 años.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 10 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

Que de igual manera, resulta importante señalar el hecho identificado en el “*Segundo estudio distrital de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C*” publicado en el año 2016 y desarrollado por la Secretaria Distrital de Salud en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito – UNODC, según el cual, el 25% de los consumidores de Alcohol, Marihuana, Basuco y cualquier sustancia ilícita iniciaron su consumo a los 15 años de edad o menos y que en el caso de la Cocaína, el Basuco y el Éxtasis la edad promedio de inicio es menor en las mujeres que en los hombres. (Ver tabla)

**Edad promedio de inicio de consumo de las principales sustancias psicoactivas
Bogotá, D.C. – Año 2016**

Sustancia psicoactiva	Promedio de edad de inicio		
	Hombre	Mujer	Total
Tabaco	16,3	17,5	16,8
Alcohol	15,9	17,9	17,0
Marihuana	17,9	18,1	18,0
Cocaína	20,3	19,5	20,2
Basuco	18,8	16,9	18,6
Éxtasis	22,0	21,3	21,8
Cualquier sustancia ilícita	18,2	19,3	18,6

Fuente: Estudio distrital de consumo de sustancias Psicoactivas. SDS – UNODC – Año 2016 Bogotá-, D. C.

Que en el artículo 2.2.8.9.1. del Decreto Nacional 1844 de 2018 “*Por medio del cual se adiciona el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015: "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa"*”, establece que son comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el porte de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, “*la tenencia o porte de sustancias psicoactivas ilícitas, tales (i) como marihuana, cocaína o sustancias derivadas de la cocaína, heroína o derivados de la amapola, drogas sintéticas; (ii) cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas que figuran en la listas I y II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y su Protocolo de Modificación, celebrada en Ginebra el 25 de marzo de 1972, aprobada por medio de la Ley 13 del 29 de noviembre de 1974; (iii) que se encuentren incorporadas en las listas I,II,III y IV del Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias sicotrópicas, aprobado por medio de la Ley 43 del 29 de diciembre de 1980; o (iv) así como cualquier otra sustancia que se encuentre legalmente prohibida, se aplicará el procedimiento establecido en el proceso verbal inmediato de que trata el artículo 222 de Ley 1801 de 2016, "para la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 11 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

Que para materializar lo anterior con el presente acto administrativo se dota de herramientas a las autoridades de policía del Distrito Capital a efectos de que puedan controlar de manera efectiva los entornos en los que participan los niños, las niñas y los adolescentes, en especial en los “entornos educativos” que se definen en este decreto, y en general en el espacio público en los que los niños, las niñas y los adolescentes despliegan su curso de vida.

Que en consideración a lo anterior la Administración Distrital ha implementado medidas para garantizar el derecho al disfrute y uso de estos espacios destinados a la educación, recreación y cultura de los niños, las niñas y los adolescentes, tal es el caso del Decreto Distrital 667 de 2017 “*Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital ...*”, que en su artículo 3 estableció que: “*El expendio y/o consumo de licores y/o bebidas alcohólicas y/o embriagantes en establecimientos de comercio aledaños a centros educativos universitarios localizados en un perímetro circundante de doscientos (200) metros, entre la calle 1a y la calle 82 y entre la avenida circunvalar y la carrera 17, no podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las tres de la mañana (3:00 a.m.) y las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día, de lunes a sábado.*”

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 34, numeral 3° de la Ley 1801 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen o lo adicionen.”, restricción que tiene justificación en que la mayoría de los establecimientos educativos ubicados en el Distrito se encuentran localizados en ese Sector, por lo que se pretende desestimular en los estudiantes el consumo de licor y bebidas embriagantes.

Que de igual el numeral 10 del artículo 87 del Acuerdo Distrital 079 de 2003 “*Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D. C.*” establece: “*10. No se podrán colocar avisos de naturaleza alguna que induzcan al consumo de bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados en un radio de doscientos (200) metros de cualquier establecimiento educacional o recreacional. (...)*”.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 599 de 2013 “*Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA...*” establece que se entiende por aglomeración de público: “*(...) toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada.*”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 13 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

de Bogotá, D.C.” determinando que en el territorio del Distrito Capital hay 5.106 lotes en área urbana, tal como se observa en la siguiente grafica en los puntos señalados en color verde.



Fuente: Instituto Distrital de recreación y Deporte (IDRD)
Elaborado por el Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos, Secretaría Distrital de Seguridad, convivencia y Justicia, Agosto de 2019.
Información sujeta a cambios.

Localización de parques con relación a la zona urbana Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que cotejada la información suministrada por la Secretaría Distrital de Educación con la del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaboró la “Localización de colegios y parques con relación a la zona urbana de Bogotá, D.C.” determinando que en el territorio del Distrito hay un parque a 300 metros de cada colegio, identificando además que el colegio no es

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



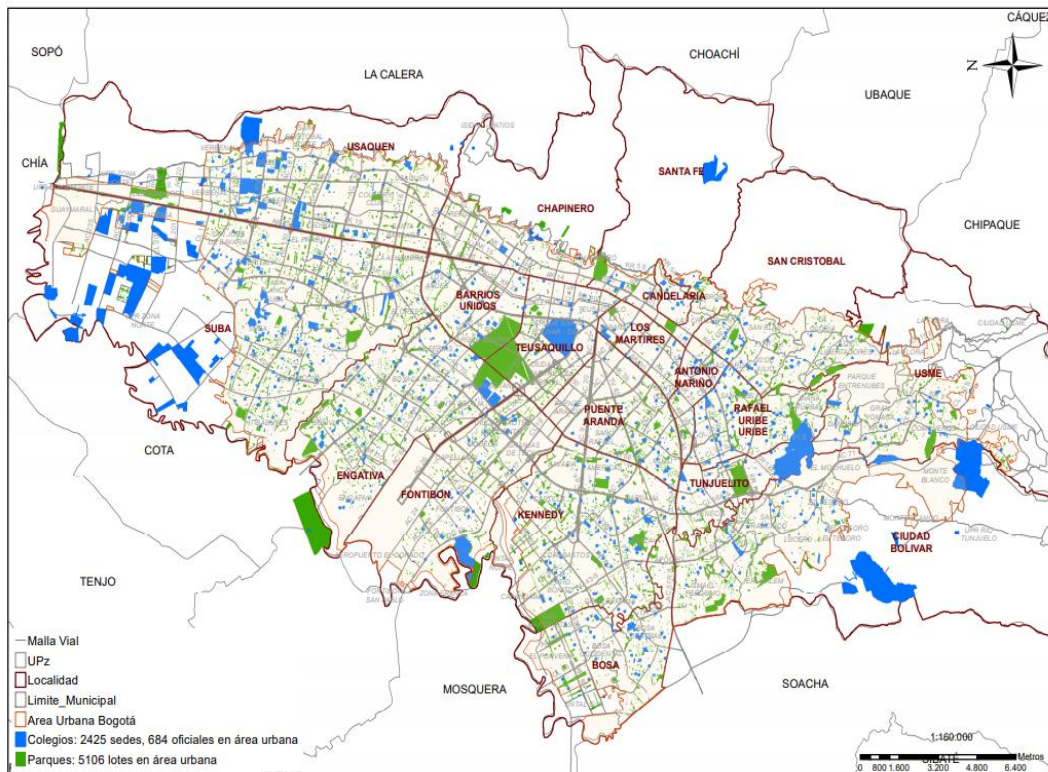
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 14 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

solamente el terreno sobre el cual esta edificado, sino que comprende un área equivalente a 200 metros que corresponde al entorno escolar o educativo tal como se observa en la siguiente gráfica:



Fuente: Secretaría Distrital de Educación (SDE), Instituto Distrital de recreación y Deporte (IDRD) Elaborado por el Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos, Secretaría Distrital de Seguridad, convivencia y Justicia, Agosto de 2019. Información sujeta a cambios.

Localización de colegios y parques con relación a la zona urbana Bogotá D.C.



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia concluye que, sumada el área de los colegios, incluido los 200 metros de entorno escolar o educativo y los parques del territorio del Distrito Capital, los mismos comprenden el 62.6% del área urbana de Bogotá, D. C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



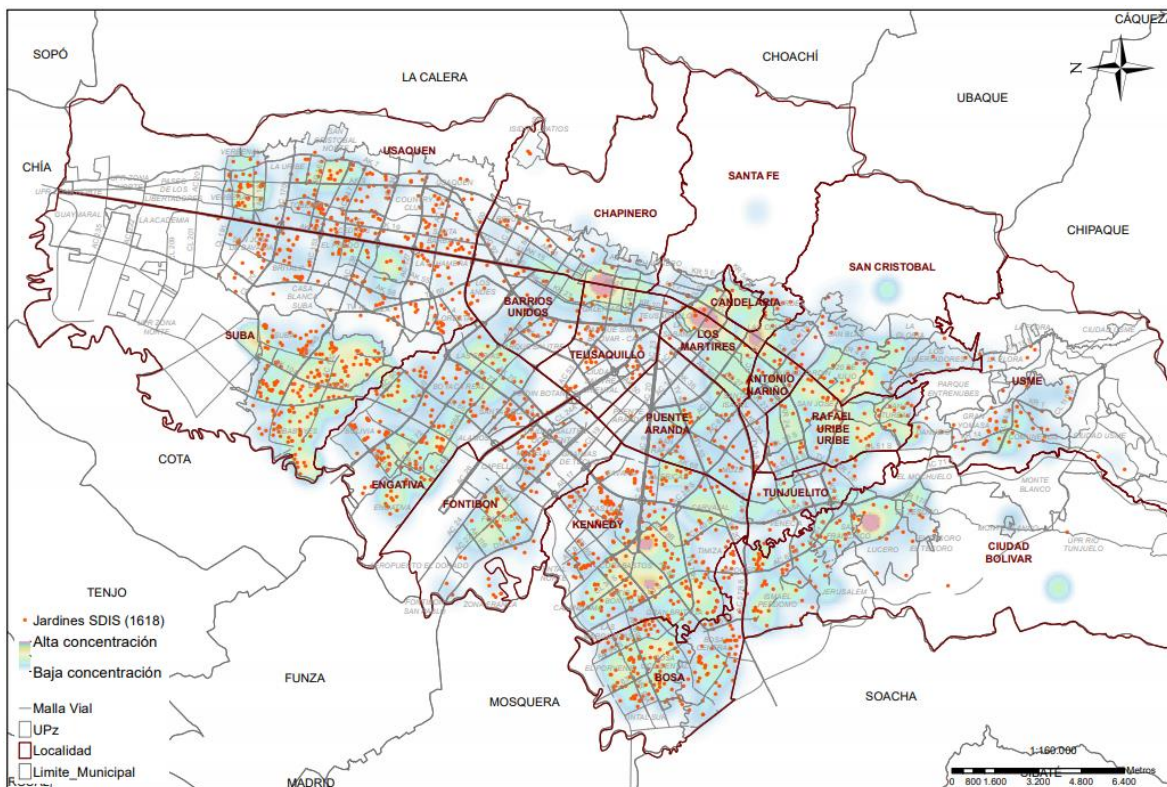
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 15 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

Que conforme a la información suministrada por Secretaría Distrital de Integración Social, la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaboró la “Localización de jardines infantiles” determinando que en el territorio del Distrito Capital hay 1618 en el área urbana, tal como se observa en las siguientes graficas en los puntos señalados en color rojo:



Fuente: Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS)
Sistema de información NUSE
Elaborado por el Oficina de Análisis de Información y
Estudios Estratégicos, Secretaría Distrital de
Seguridad, convivencia y Justicia, Agosto de 2019.
Información sujeta a cambios.

Concentración de llamadas por narcóticos 2018 Instalación de jardines en Bogotá D.C.



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

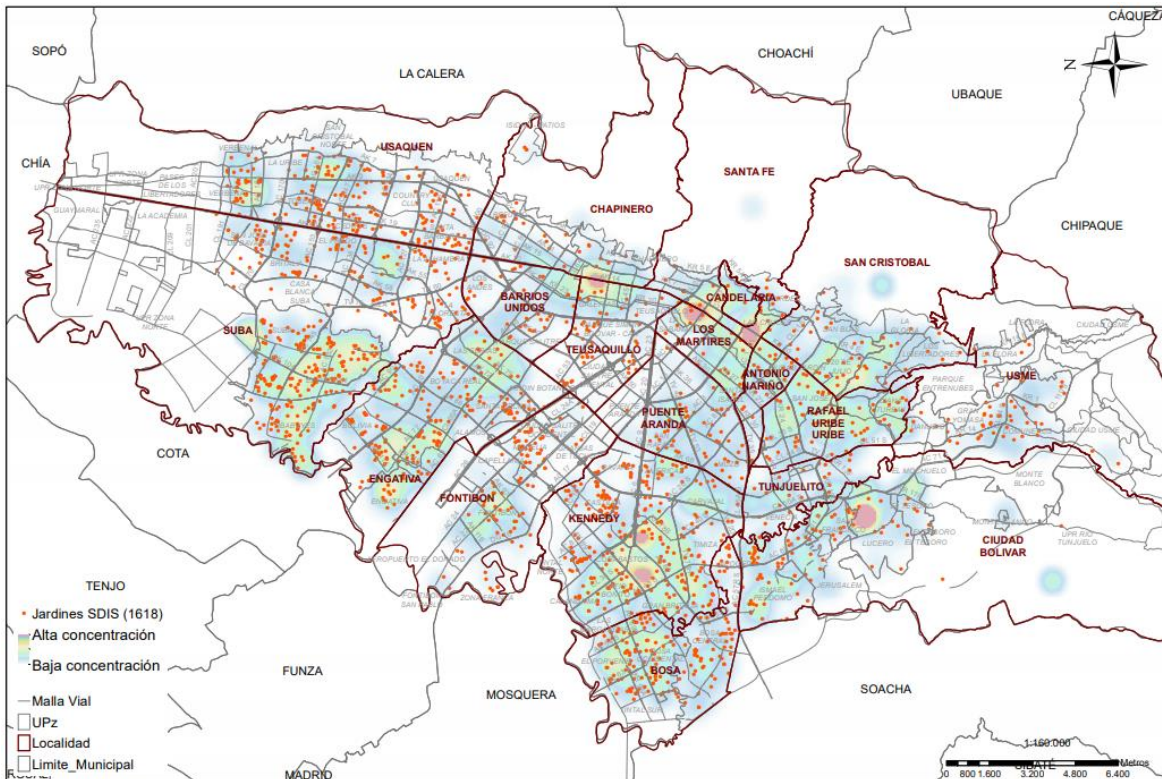


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 16 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”



Fuente: Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) Sistema de información NUSE
 Elaborado por el Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Agosto de 2019.
 Información sujeta a cambios.

Concentración de llamadas por narcóticos 2019
Instalación de jardines en Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Que unida la información suministrada por la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Educación y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaboró la gráfica correspondiente a “Entorno de 200 metros para Parques, Colegios y Jardines con áreas excluidas Bogotá D. C.”, como se observa a continuación:

Carrera 8 No. 10 - 65
 Código Postal: 111711
 Tel.: 3813000
 www.bogota.gov.co
 Info: Línea 195



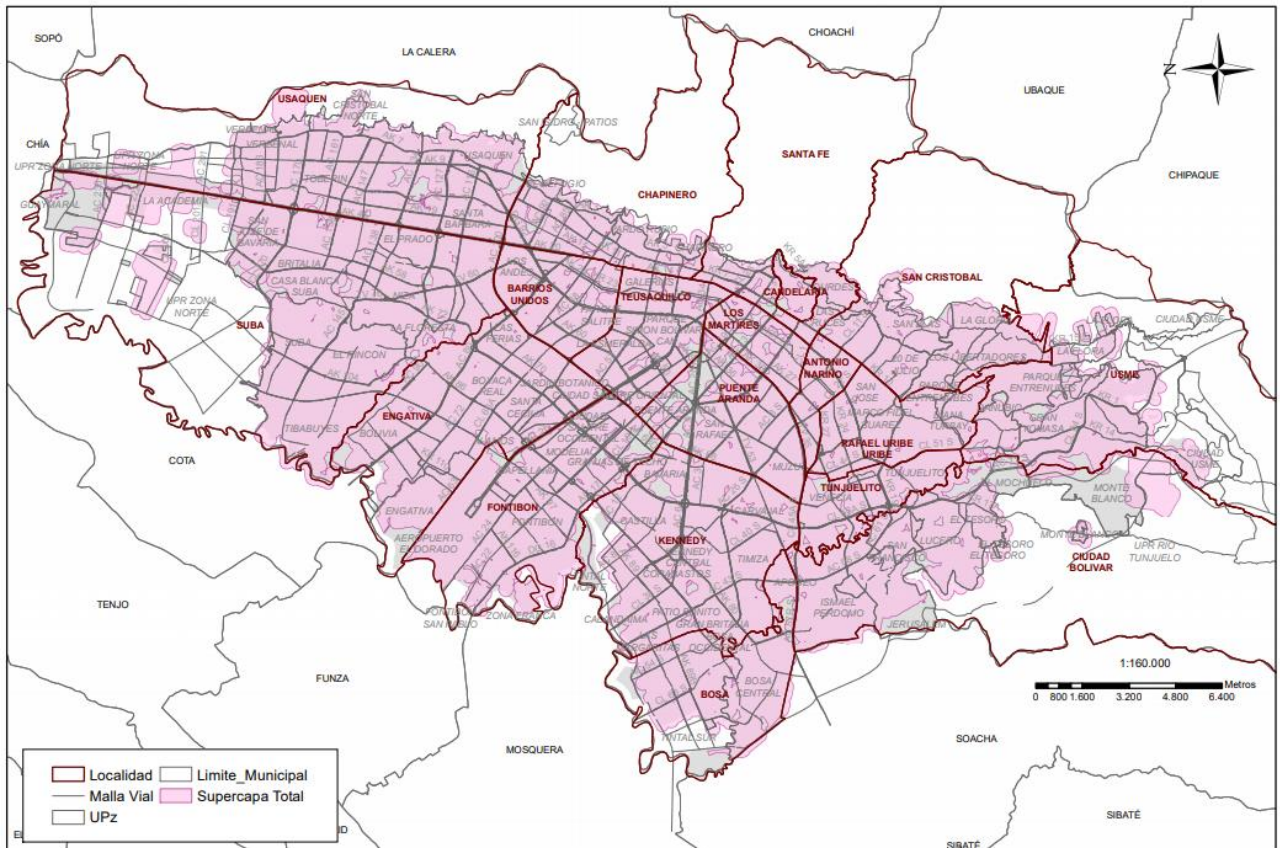


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 17 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”



Fuente: Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD),
 Secretaría Distrital de Educación (SDE),
 Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS),
 Secretaría Distrital de Planeación (SDP)
 Elaborado por el Oficina de Análisis de Información y
 Estudios Estratégicos, Secretaría Distrital de
 Seguridad, Convivencia y Justicia, Agosto de 2019.
 Información sujeta a cambios.

**Entorno de 200 metros para parques, colegios y
 jardines con áreas excluidas
 Bogotá D.C.**



Que la gráfica antes indicada evidencia que sumada el área correspondiente a Parques, Colegios y Jardines con áreas excluidas Bogotá D. C., incluido los 200 metros de entorno escolar, los mismos comprenden el 97.5% del área urbana de Bogotá, D. C. tal como se resume a continuación:

Carrera 8 No. 10 - 65
 Código Postal: 111711
 Tel.: 3813000
 www.bogota.gov.co
 Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 18 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

Zona excluida del Área Urbana [m2]	19003722,1	Incluye
Sistema Distrital de Equipamientos por servicio social POT vigente [m2]	7432073,6	Aeropuerto, Corabastos
Cuerpos de agua [m2]	9307183,4	Canal, Humedal, Laguna, Pantano, Río
UPZ Parque Entre Nubes [m2]	2728397,2	Zona de amenaza alta y media por movimiento en masa

Fuente: Norma Urbana y Sistema Distrital de Equipamientos POT 2004. Secretaría Distrital de Planeación (SDP). Zonas de amenaza, Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático (IDIGER)

Zonas con áreas excluidas	Área Urbana Bogotá	Entorno 200m			
		Colegios* (Oficiales y privados)	Parques**	Jardines***	Super Capa
Llamadas por Narcóticos 2018	91319	64926	80465	43757	89074
%	100	71,1	88,1	47,9	97,5
Llamadas por Narcóticos 2019 (Enero a Julio)	53613	37842	47401	25254	52259
%	100	70,6	88,4	47,1	97,5
Extensión territorial [m2]	360386994,3	215525456,7	311417910,7	128942935,4	351514879
%	100	59,8	86,4	35,8	97,5

Fuente: Equipamientos: Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), Secretaría Distrital de Educación (SDE), Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS).

Registro de llamadas: Sistema de información NUSE

Reporte elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Agosto de 2019. Información sujeta a cambios.

* 2425 sedes en el área urbana

** 5106 lotes en el área urbana

*** 1605 instalaciones en el área urbana

Que de otra parte, revisado en el POT el espacio público correspondiente a “plazas y plazoletas”, si bien en catastro no existe una clasificación particular para éstas, encontramos como espacio público denominado “lugares de destino turístico” y su subcategoría, “religiosos y culturales” y dentro de ellas las siguientes plazas y plazoletas cuya características es que presentan gran concentración de personas y niños: Maloka; Palacio Liévano; Palacio de San Francisco; Palacio de Nariño; Palacio de San Carlos; Mirador Torre Colpatria; Plazoleta la Rebeca; Parque (plaza) de Lourdes; Plazoleta Rufino José Cuervo; Plaza de Bolívar; Plaza de los Mártires; Plaza de Usaquén; Plaza del Chorro de Quevedo; Plaza Fundacional de Engativá; Plaza Fundacional de Fontibón; Plaza Fundacional de Suba; Plazoleta de Antonio Nariño; Plazoleta las Nieves; Plazoleta del Concejo; Plazoleta de Rosario; Parque de los Periodistas; Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe; Plaza España; Plazoleta Universidad del Rosario; Plazoleta Calle 85 con Carrera 15; Plaza de los Alfiles; Santuario de Monserrate; y aquellos espacios públicos a cielo abierto o cerrado de destino turístico, cultural y social.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 19 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

Que en el documento teórico denominado “*Bases del Plan Distrital de Desarrollo, Bogotá Mejor para Todos: 2016 – 2020*”, el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, “*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá mejor para todos”*”, se encuentra incorporado a dicho Acuerdo, en el tomo 1, al referirse al “*Segundo Pilar Democracia Urbana*” (4.2.) en el acápite correspondiente a “*4.2.5. Espacio Público, derecho de todos*” y el punto “*4.2.5.1. Diagnóstico*” dispone: “*El espacio público es un ámbito con múltiples dimensiones. Existe espacio público donde circulan peatones, usuarios de bicicletas y automóviles, áreas verdes y parques para la recreación activa y pasiva, y la localización de equipamientos culturales, de recreación, deporte y uso del tiempo libre, entre otros. Si bien la cantidad de espacio público debe ser una meta de ciudad, también lo es contar con espacio público de calidad, democrático, seguro y sostenible.*”. y como consecuencia de lo anterior, como una de las estrategias planteadas al efecto (4.2.5.2.) tenemos “*Recuperación para el uso y disfrute adecuado del espacio público*”, indicando que: “*(...) “Es importante resaltar que dada la importancia de los parques vecinales y de bolsillo, los cuales equivalen al 97% de los parques de la ciudad, la Secretaria Distrital de Gobierno liderará la recuperación integral de los parques vecinales y de bolsillo de la ciudad, como escenarios democráticos y sostenibles, para el desarrollo de potencialidades de los residentes de los diferentes barrios. Se promoverán acciones de apropiación de los mismos por parte de la ciudadanía para su uso, goce y disfrute con el fin de generar espacios más seguros para disfrutar de la recreación, cultura e integración familiar. (...)*”.

Que en el Acuerdo Distrital 645 de 2016, “*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá mejor para todos”*”, al referirse al Pilar 2 “*Democracia Urbana*”, señala que: “*Este pilar se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido.*” (artículo 21)

Que a su vez el artículo 26 ibidem dispone: “*Espacio público, derecho de todos. El objetivo de este programa es transformar e incrementar el espacio público natural y construido, de una manera respetuosa con el ambiente, como un escenario democrático, seguro y de calidad para la socialización, apropiación, uso adecuado y disfrute de todas las personas. (...)*”

Que respecto al uso y disfrute de los parques como espacio público del Distrito Capital el Instituto para la Recreación y el deporte, IDRD, se ha reunido con las comunidades aledañas a los parques y suscrito con ellos “*Acuerdos Ciudadanos de Sostenibilidad Social*”, el cual entre otras cosas “*es un*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 20 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

acuerdo por el cual el IDRD, otros entes locales y/o distritales y la comunidad que hace uso del Parque, suscriben el acuerdo ciudadano para el buen uso, disfrute, cuidado y apropiación del escenario por parte de los firmantes”, habiéndose suscrito en el año 2018 76 acuerdos y en lo que va corrido del 2019, 34. Es así que en dichos acuerdos los participantes consignan los “compromisos” que asumen, encontrándose dentro de ellos: “No consumir bebidas alcohólicas ni sustancias psi coactivas en ningún lugar del parque”, es decir, que en estos casos, es clara el deseo de la comunidad de que no se presenten estos comportamiento en sus parques.

Que el artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia, establece los siguientes comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse, entre otros los de: “(...)7. Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente. (...)”, como medida de materialización de la Protección a las zonas que constituyen Espacio Público, y respecto del consumo de sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas.

Que por el Acuerdo Distrital 637 de 2016 creó la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como un, “organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C.”.

Que el artículo 5 *ídem* señala las funciones a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia dentro de las cuales está la de: “a. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad. b. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley. (...) s. Coordinar las acciones de protección que se requieran para grupos vulnerables en condición especial de riesgo asociado a su seguridad.”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 21 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016, “*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos”*”, en su artículo 28 establece como tercer pilar el de “*Construcción de Comunidad y Cultura ciudadana*”, el cual “*se enfoca en aumentar el cumplimiento de la ley y la cooperación ciudadana, consolidando espacios seguros y confiables para la interacción de la comunidad, fortaleciendo la justicia, reduciendo la criminalidad y mejorando la percepción de seguridad, con el fin de transformar a Bogotá en una ciudad líder en la promoción de cultura ciudadana, donde los ciudadanos disfrutan una gran oferta de espacios culturales, recreativos y deportivos, y los vecinos se conocen, conviven solidariamente y participan en actividades que contribuyan a mejorar su entorno, para incrementar así el sentido de pertenencia a Bogotá y preparar la ciudad para la paz.*”.

Que uno de los programas que conforman este pilar es el de: “*Seguridad y Convivencia para todos*”, el cual en su artículo 29 *ejusdem* señala que “*El objetivo de este programa es mejorar la seguridad y la convivencia en la ciudad a través de la prevención y el control del delito, especialmente, en microtráfico, entornos escolares y en el sistema de transporte masivo; el fortalecimiento de las capacidades operativas de las autoridades involucradas en la gestión de la seguridad en la ciudad, el mejoramiento de la confianza de los bogotanos en las autoridades y la promoción de la corresponsabilidad de los ciudadanos en la gestión de la seguridad y la convivencia en Bogotá.*”

Que el artículo 25 de la Ley 1801 de 2016 dispone que “*Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley (...)*”, en concordancia con lo anterior, el artículo 172 *ejusdem* precisa que: “*Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.*”, disponiendo en su parágrafo 1 que: “*Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia. (...)*; relacionando a renglón seguido en el artículo 173 de la Ley 1801 las medidas correctivas a aplicar en el marco por las autoridades de Policía, encontrándose dentro de éstas “*7. Multa General o Especial.*” y “*14. Destrucción de bien*”.

Que el artículo 180 *ídem* define la multa como: “*(...) la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 22 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

intereses causados y el costo del cobro coactivo.”, clasificándolas en generales y especiales y tipo 1, 2, 3 y 4.

Que en los últimos años Bogotá ha presentado un incremento en el consumo de drogas (Toro, 2017). Por esta razón, es necesario evaluar los canales que vinculan dicha actividad con el desarrollo de actividades criminales, en aras de encontrar medidas que permitan prevenir o hacer frente a la aparición de actividades delictivas relacionadas con el consumo de dichas sustancias. En este sentido, Goldstein (1985) identifica tres canales teóricos de consumo-crimen. El primer canal, de atribución psicofarmacológica, describe que el consumo de sustancias psicoactivas (SPA) podría incrementar la agresividad, facilitando la aparición de crímenes violentos. En segundo lugar, la atribución económico-compulsiva, indica que algunos consumidores pueden recurrir al crimen para financiar el consumo de SPA. El último canal consiste en la violencia sistémica inherente a los mercados ilegales, donde la aplicación de acuerdos tiende a ser lograda haciendo uso de la violencia (ej. disputas por territorio, pago de deudas, eliminación de informantes).

Que en efecto, respecto al consumo de SPA, tal como se observa en la gráfica 1, las llamadas a la línea 123 presenta un comportamiento irregular en cuanto a consumo de SPA, es así que, a partir de la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia, los registros mensuales fueron aumentando de las 6.000 llamadas mensuales hasta las 8.000, alcanzando picos de hasta de 10.000 llamadas en octubre de 2018.

Grafica 1. Tendencia mensual de incidentes de emergencia por consumo de SPA

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

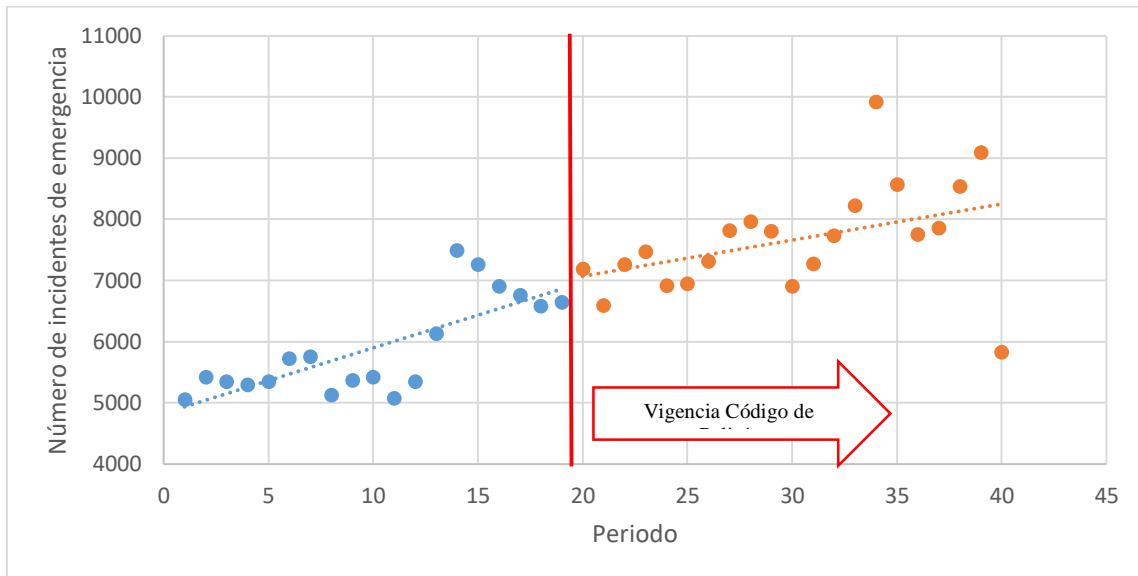


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 23 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”



Fuente: Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Se usa información mensual de NUSE para el periodo 2016- 2019. Información sujeta a cambios. Cada periodo representa un mes a partir de enero de 2016, hasta marzo de 2019.

Que revisados los registros de comparendos del Registro Nacional de Medidas Correctivas, RNMC, en cuanto al consumo de sustancias prohibidas y bebidas alcohólicas. En este caso, la información se tiene desde la entrada en vigencia de las medidas correctivas, es decir agosto de 2017. La Gráfica 6 muestra la cantidad de comparendos mensuales por consumo de sustancias prohibidas y bebidas alcohólicas, donde se observa un aumento progresivo de la cantidad de registros por esta conducta, pasando de 2.000 comparendos en los periodos cercanos a la implementación de la medida a cerca de 12.000 en los periodos más recientes.

Grafica 6. Tendencia mensual de consumo sustancias prohibidas y bebidas alcohólicas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

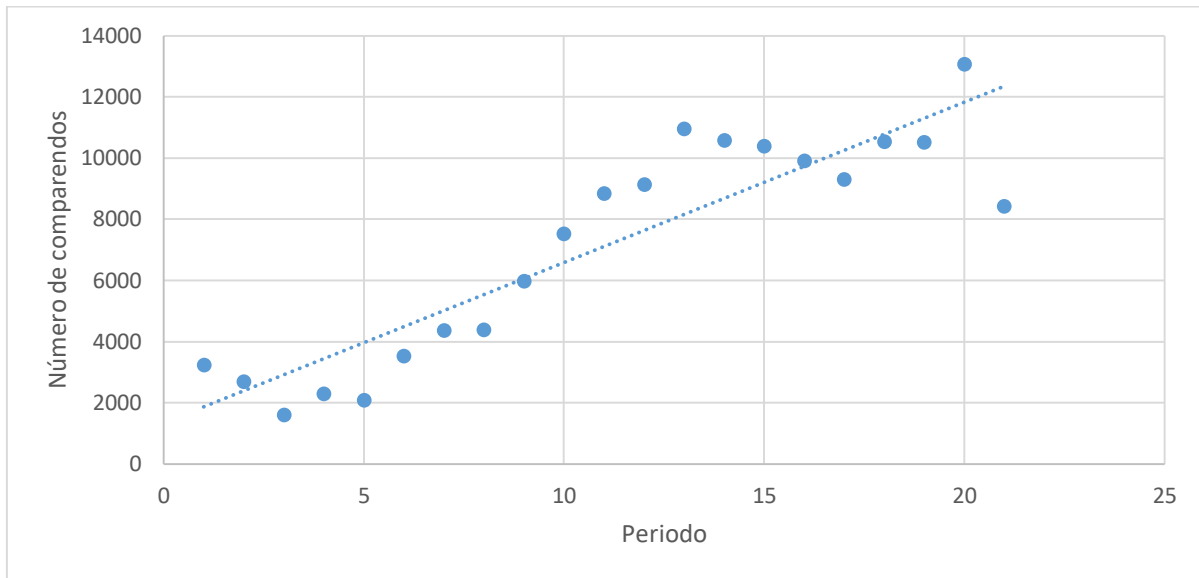


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 24 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”



Fuente: Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Se usa información de RNMC para el periodo 2017- 2019. Información sujeta a cambios. Cada periodo representa un mes a partir de agosto de 2017, hasta marzo de 2019.

**Llamadas al NUSE por 922 - Narcóticos
Bogotá D.C.
2014/2019 Ene - Jul**

Incidentes	2014	2015	2016	2017	2018	2019 Ene - Jul
922 - NARCOTICOS	55.866	61.820	68.981	83.371	94.352	55.387

Fuente: Cálculos propios con información del sistema PROCAD del C4 – NUSE 123. Información extraída el día 31/07/2019. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

Que teniendo en cuenta lo anterior se plantea la necesidad de reglamentar el disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital, conciliando el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes a la recreación como elemento para su desarrollo integral y el derecho de las demás personas al libre desarrollo de la personalidad, de tal forma que estas áreas puedan ser utilizadas tanto por los niños, las niñas y los adolescentes como por las demás personas en armonía de sus derechos y libertades.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 25 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

Que por lo anterior en el Consejo Distrital de Seguridad, en sesiones del 23 de julio de 2019 y 26 de agosto de 2019, según consta en actas No 007 y 008, respectivamente, presididas por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C. y el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia expusieron la problemática antes expuesta, recomendando al Alcalde Mayor la expedición un decreto en el que se reglamente el disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital en lugares de afluencia de menores de edad como entornos educativos y el espacio público estableciendo los siguientes parámetros respecto del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y sustancias prohibidas.

Que de igual forma en sesión de fecha _____, según consta en acta No _____ del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C. se presentó y analizó lo relacionado con la expedición del presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: El presente decreto reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 079 de 2003 respecto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital de la siguiente manera:

a) **Limitación:** No podrá venderse y consumirse bebidas embriagantes en los siguientes lugares:

1. Hospitales o centros de salud;
2. Zonas comunes de edificios o unidades residenciales, con excepción de los salones comunales;
3. Estadios, coliseos y centros deportivos
4. Vehículos de transporte terrestre, público
5. Sistema de transporte masivo

b) **Restricciones:** Se restringe el consumo de bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas ilícitas veinticuatro (24) horas al día los siete (7) días a la semana en:

- Parques y entornos educativos en todo el territorio del Distrito Capital.

Para efecto del presente Decreto, se entenderá por “entornos educativos” un radio de doscientos (200) metros de cualquier establecimiento educacional ubicado en Bogotá,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 26 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

Distrito Capital, tales como: jardines infantiles, colegios, establecimientos de educación superior formal e informal, Centros de Atención para Población Vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

- Plazas, plazoletas y plazuelas: se restringe, entre otros: Maloka; Palacio Liévano; Palacio de San Francisco; Palacio de Nariño; Palacio de San Carlos; Mirador Torre Colpatria; Plazoleta la Rebeca; Parque (plaza) de Lourdes; Plazoleta Rufino José Cuervo; Plaza de Bolívar; Plaza de los Mártires; Plaza de Usaquén; Plaza del Chorro de Quevedo; Plaza Fundacional de Engativá; Plaza Fundacional de Fontibón; Plaza Fundacional de Suba; Plazoleta de Antonio Nariño; Plazoleta las Nieves; Plazoleta del Concejo; Plazoleta de Rosario; Parque de los Periodistas; Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe; Plaza España; Plazoleta Universidad del Rosario; Plazoleta Calle 85 con Carrera 15; Plaza de los Alfiles; Santuario de Monserrate; y aquellos espacios públicos a cielo abierto o cerrado de destino turístico, cultural y social.

Parágrafo: En todo caso no podrá consumirse bebidas embriagantes ni sustancias psicoactivas ilícitas en todos aquellos espacios públicos a cielo abierto o cerrado, y espacios privados que trasciendan a lo público, que concentre aglomeración de personas en virtud de una convocatoria individual, colectiva o de mera liberalidad con fines educativos, recreativos, culturales, laborales y de movilidad.

Artículo 2. Sustancias psicoactivas ilícitas: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.8.9.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1844 de 2018, y demás normas que las modifiquen o adicionen, para efecto del presente Decreto, se entienden por sustancias psicoactivas ilícitas, “*tales (i) como marihuana, cocaína o sustancias derivadas de la cocaína, heroína o derivados de la amapola, drogas sintéticas; (ii) cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas que figuran en la listas I y II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y su Protocolo de Modificación, celebrada en Ginebra el 25 de marzo de 1972, aprobada por medio de la Ley 13 del 29 de noviembre de 1974; (iii) que se encuentren incorporadas en las listas I, II, III y IV del Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias sicotrópicas, aprobado por medio de la Ley 43 del 29 de diciembre de 1980; o (iv) así como cualquier otra sustancia que se encuentre legalmente prohibida (...)*”.

Artículo 3. Medida Correctiva: Quien incurra en el comportamiento antes señalado, será objeto de la aplicación de la medida correctiva de multa general tipo 2, participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y destrucción del bien.

Parágrafo: Cuando los infractores sean menores de edad se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 185 del Código Nacional de Policía y Convivencia y se agotará el trámite establecido en el libro II de la Ley 1098 de 2006.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 27 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

Artículo 4. Cumplimiento del Decreto: Con el fin de salvaguardar la seguridad y convivencia ciudadana, la Policía Metropolitana de Bogotá en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia realizará operativos permanentes y continuos en los sitios aquí indicados para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

IVAN ELICER CASAS RUÍZ
Secretario Distrital de Gobierno

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario Distrital de Salud

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 28 de 28

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 67 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 “Código de Policía de Bogotá, D.C.” en cuanto al disfrute y uso del espacio público en el Distrito Capital”

GLADYS SANMIGUEL BEJARANO
Secretaria Distrital de Integración Social

JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Proyectó: Anastasia Juliao Nacith, Directora Jurídica y Contractual, SDSCJ
Cristhian Carrasco Ortiz, Abogado Dirección Jurídica y Contractual, SDSCJ
Juan Sebastián Rodríguez, Abogado, Subsecretaria de Seguridad y Convivencia, SDSCJ

Aprobó: Andrés Felipe Gutiérrez González, Director Jurídico SDG
Paula Susana Ospina, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Secretaría Distrital de Salud
María Carmenza Valverde, Oficina Asesora Jurídica, SDIS
Gian Carlo Suescún Sanabria, Subsecretario de Gestión Institucional, SDSCJ

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS